



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16 de octubre de 2019

Consejos Adheridos:

Buenos Aires

Catamarca

Chaco

Chubut

Cdad. A. de Buenos Aires

Córdoba

Corrientes

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

La Pampa

La Rioja

Mendoza

Misiones

Neuquén

Río Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán

Sr. Administrador Federal
De Ingresos Públicos
Ing. Leandro Cuccioli
S/D

Ref: R.G. (AFIP) 4.597 - Libro IVA Digital

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud. en representación de los 24 Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, en relación con la norma citada en la referencia mediante la cual se estableció el régimen de registración electrónicas de operaciones denominado "Libro IVA Digital".

Nuestra Federación presentó, durante el periodo en el cual el proyecto de la norma estuvo en consulta, una nota en la que se detallaron una serie de aspectos que entendíamos debían ser aclarados y/o incluidos en el texto definitivo, pero lamentablemente no fueron considerados, razón por la cual y ante los reiterados pedidos recibidos a través de los Consejos Profesionales que integran la FACPCE, reiteramos a continuación algunos de ellos.

En forma previa, queremos manifestar que compartimos el objetivo del Organismo a su cargo de implementar nuevas herramientas informáticas para facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Pero entendemos que en implementaciones como las que nos ocupa resulta imprescindible una correcta parametrización del sistema o aplicación que se pretende sea utilizada por un gran universo de contribuyentes y/o responsables con distintas particularidades (grandes empresas, MiPyMES, distintas modalidades emisión de comprobantes, etc.) y, además también es necesario contar un plazo que facilite la adaptación por parte de los sujetos obligados en su aplicación, y porque no para detectar los problemas, omisiones y/o errores que no hayan podido ser advertidos en la etapa de programación, parametrización y pruebas del sistema realizadas con anterioridad.

Libro IVA Digital

- 1) A la fecha no se encuentra disponible en la página web del Organismo a su cargo el servicio denominado "Portal IVA", en el que se pondrá a disposición de los contribuyentes y/o responsables la información de los comprobantes emitidos y recibidos.
- 2) El Fisco pondrá a disposición "la información de los comprobantes de emitidos y recibidos que el contribuyente registre en las bases de datos del Organismo". La



Consejos Adheridos:

- Buenos Aires
- Catamarca
- Chaco
- Chubut
- Cdad. A. de Buenos Aires
- Córdoba
- Corrientes
- Entre Ríos
- Formosa
- Jujuy
- La Pampa
- La Rioja
- Mendoza
- Misiones
- Neuquén
- Río Negro
- Salta
- San Juan
- San Luis
- Santa Cruz
- Santa Fe
- Sgo. del Estero
- Tierra del Fuego
- Tucumán

cual entendemos no incluirá los comprobantes emitidos y recibidos que hayan sido generados por medios no electrónicos, como ser:

- a) Controladores fiscales de vieja tecnología, cuyo recambio según lo previsto por el art. 30 de la R.G. (AFIP) 3.561 y sus modificatorias, deberá efectuarse según la cantidad de equipos habilitados entre el 01/04/2021 al 30/09/2021.;
- b) Sujetos que emitan comprobantes mediante el régimen de autoimpresores previsto por la R.G. (AFIP) 100 y sus modificatorias. Ej. Cuenta de Ventas y Líquidos Productos que no se pueden generar mediante facturación electrónica.

- 3) El artículo 7, último párrafo, textualmente dice: *“ La puesta a disposición de la referida información no implicará reconocimiento alguno por parte de la Administración Federal respecto de la veracidad de las operaciones ni de la exactitud del débito fiscal liquidado ni de la exactitud, legitimidad y/o procedencia del crédito fiscal que se compute en la respectiva declaración jurada”*.

Lo cual implica que los comprobantes puestos a disposición por el Organismo solo tendrán una validez formal, y tal como ocurre hasta ahora, si alguno de los emisores de tales documentos (proveedores) fuera incluido en las denominada “base de facturas apócrifas”, los contribuyentes y/o responsables que pudieran haber actuado de buena fe se expondrán a la impugnación de la operación y por ende del crédito fiscal que hubiera computado.

En tal sentido compartimos la lucha contra el uso de este tipo de documentos y en contra de las denominadas usinas de facturas apócrifas, pero también reiteramos que es necesario que las denominadas bases de facturas apócrifas sean debidamente reglamentadas mediante normas que cumplan con un principio fundamental de la tributación como el principio de legalidad.

- 4) El proyecto no aclara la fecha a partir de la cual estará disponible la información con que cuenta el Fisco para la generación del “Libro IVA Digital”. Entendemos que la Administración debería incluir expresamente en la norma la fecha en que pondrá a disposición el “Libro IVA Digital”.

Al respecto se debería considerar que sí el responsable utiliza controlares fiscales de nueva tecnología según lo establecido por el art. 19.1) de la RG (AFIP) 3.561 y sus modif. deberá presentar los reportes de operaciones semanales y mensuales correspondientes a la “cuarta semana” –periodo comprendido entre los días 22 y el último día hábil del mes, ambos inclusive- según sea su condición ante el impuesto al valor agregado hasta las fechas que se indican seguidamente:

- a) Responsables inscriptos en IVA: el día 5 del mes inmediato siguiente;
- b) Monotributistas: hasta el día 7 del mes inmediato siguiente.

Si emiten facturas electrónicas mediante la aplicación “comprobantes en línea”, los prestadores de servicios pueden hacerlos hasta el día 10 del mes inmediato siguiente al de la prestación de los mismos.

- 5) Si bien el artículo 8 de la R.G. 4.597, dispone que la información de los comprobantes emitidos y recibidos que se pondrá a disposición, podrán ser objeto de ajustes, modificaciones, incorporaciones y/o eliminaciones de los comprobantes



Consejos Adheridos:

- Buenos Aires
- Catamarca
- Chaco
- Chubut
- Cdad. A. de Buenos Aires
- Córdoba
- Corrientes
- Entre Ríos
- Formosa
- Jujuy
- La Pampa
- La Rioja
- Mendoza
- Misiones
- Neuquén
- Río Negro
- Salta
- San Juan
- San Luis
- Santa Cruz
- Santa Fe
- Sgo. del Estero
- Tierra del Fuego
- Tucumán

que se consideren omitidos y/o erróneos, ya sea en forma manual o mediante importación de datos.

Al respecto se debe tener presente que la información de ventas y compras que los contribuyentes y/o reponsables cargan en sus sistemas de gestión y/o en los sistemas de gestión de los profesionales que les brindan sus servicios, no solo es utilizada para la liquidación del impuesto al valor agregado, razón por la cual se debería aclarar si es posible reemplazar de manera total la información disponible en el servicio web, por la información generada por la empresa. De lo contrario se generará una nueva carga administrativa, la conciliación entre la información proporcionada por AFIP y la generada por los sistema de gestión mencionados, lo que estimamos no será una tarea fácil, no solo para grandes empresas sino también para las PYMES que pudieran tener un gran volumen de volumen de operaciones (documentos emitidos y recibidos).

- 6) El artículo 12 de la norma, obliga a los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado a presentar el "Libro IVA Digital" con anterioridad al día de vencimiento fijado para la presentación de la declaración determinada del gravamen.

Con lo cual para el cumplimiento de la obligación material referida al ingreso del impuesto resultante de la declaración jurada determinativa, se obliga al cumplimiento previo de una obligación formal como es la vinculada con las registraciones de las operaciones realizadas en cada período mensual por los contribuyentes.

Por lo que consideramos necesario que las declaraciones juradas determinativas del impuesto se puedan presentar, sin la necesidad de haber presentado en forma previa el "Libro IVA Digital", lo que en caso de incumplimiento, como cualquier otra obligación formal podrá ser sancionada de acuerdo a lo previsto por la Ley 11.683.

- 7) En lo que respecta a la vigencia de la obligación de la registración electrónica, en el artículo 25 se ha establecido un cronograma, en cuyo primer tramo se dispone como fecha de entrada en vigencia a partir del período octubre de 2.019, para determinados sujetos a los que se les habilitará la opción de registración simplificada y que hayan sido debidamente notificados. Situación que a la fecha, 15 de octubre, parecería de imposible cumplimiento, dado que el denominado "Portal IVA" no se encuentra disponible y los sujetos obligados no fueron notificados, por lo entendemos debería ser reprogramado.

Modificaciones a la R.G. 3.685 y sus modificatorias

En el artículo 19, punto 2) de la R.G. 4.597, se sustituye el artículo 5 de la R.G. 3.685 y sus modificatorias, y se anticipa la presentación del régimen informativo de compras y ventas al día anterior al de la fecha de vencimiento fijada para la presentación de la declaración jurada del impuesto al valor agregado correspondiente al período mensual que se informa.



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Consejos Adheridos:

Buenos Aires

Catamarca

Chaco

Chubut

Cdad. A. de Buenos Aires

Córdoba

Corrientes

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

La Pampa

La Rioja

Mendoza

Misiones

Neuquén

Río Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán

Lo cual entendemos que no tiene fundamentos que anticipen dicha presentación, toda vez que cuando se avance en la implementación del "Libro IVA Digital" según el cronograma previsto en el artículo 24, se deje sin efecto el régimen Informativo. Por lo que solicitamos se deje sin efecto la modificación mencionada en el párrafo precedente.

Por todo lo expuesto, y a la espera de vuestra consideración, hacemos propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.

Dr. Catalino Núñez
Secretario

Dr. Silvio M. Rizza
Presidente

